|  |
| --- |
| [Poder Legislativo / República Oriental del Uruguay](https://legislativo.parlamento.gub.uy/PL/primera.asp) |
|  |

***Publicada D.O. 13 ene/965 - Nº 17039***

**Ley Nº 13.318**

**ORDENAMIENTO  FINANCIERO -  SE ESTABLECEN  NORMAS   DANDOSE DISPOSICIONES SOBRE INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y
SE CREA EL SEGURO DE SALUD PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION  DE LAS   OBRAS SANITARIAS  DEL  ESTADO**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

**DECRETAN:**

**CAPITULO XVI**

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS
DEL ESTADO**

**Seguro de Salud**

Artículo 337.- Créase con carácter permanente el "Fondo Seguro de Salud" para los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con el cual se financiará el costo de la asistencia médica integral de los mismos.

Artículo 338.- La dirección y administración del "Seguro de Salud" será ejercida por una Comisión Honoraria de cinco miembros, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un nuevo período.

Dicha Comisión estará integrada en la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| a) | dos delegados del Directorio de OSE, recayendo la presidencia en uno de ellos; |
| b) | un delegado, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina; y |
| c) | dos delegados del funcionariado de OSE, electos por el procedimiento y demás condiciones establecidas en los [artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica Nº 11.907](https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/aresuelveref.aspx?LEY,11907/Art26/HTM), de 19 de diciembre de 1952. |

La Comisión Honoraria, dentro del plazo de ciento ochenta días deberá reglamentar la forma de prestación de los servicios médicos que atenderá el Seguro de Salud, así como proyectar los estatutos y demás disposiciones necesarias para la puesta en marcha del mismo, todo lo cual requerirá la aprobación del Directorio de OSE.

Artículo 339.- El Fondo de constitución del "Seguro de Salud" que se crea por el [artículo 337](https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2732907.htm#Art337) se integrará con los siguientes recursos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) | aporte del 1 1/2% (uno y medio por ciento) del sueldo o jornal básico de cada funcionario que OSE descontará de sus retribuciones vertiéndolo en el Fondo; |
| b) | con un aporte anual de $ 3:335.910.00 (tres millones trescientos treinta y cinco mil novecientos diez pesos) que OSE verterá al Fondo por duodécimos a partir del 1º de enero de 1966; |
| c) | los demás aporte que se reciban por concepto de herencias, donaciones, legados, contribuciones especiales, etcétera. |

Artículo 340.- Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley, serán adjudicados entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del [artículo 1º del decreto-ley número 10.384](https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/aresuelveref.aspx?LEY,10384/Art1/HTM), de 13 de febrero de 1943, y los del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro. Elaborado el pliego de condiciones a que deban ajustarse los servicios de que gozarán los funcionarios, la Comisión Honoraria inscribirá a todas las entidades interesadas que llenen los requisitos exigidos.

Entre dichas entidades podrán optar libremente los funcionarios de OSE.

Artículo 341.- Los actuales funcionarios o los que al incorporarse al Organismo estén afiliados a alguna de las entidades de asistencia médica colectiva, podrán optar por continuar afiliados a la misma.

En los casos indicados en este artículo y en el anterior, el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el "Fondo de Seguro de Salud" hasta el límite establecido con carácter general por el Directorio de OSE.

Artículo 342.- La Comisión Honoraria deberá asegurar la prestación del beneficio que se establece por las disposiciones precedentes, desde el 1º de enero de 1966.

La Comisión Honoraria queda facultada para contratar en forma directa, en los distintos departamentos del Interior, los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizada.